

Mediante auto de 15 de junio de 2023, el Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. La recurrente cargará con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 26 de abril de 2023 — A. S.A. / Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Bydgoszczy

(Asunto C-266/23, Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Bydgoszczy)

(2023/C 278/24)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A. S.A.

Demandada: Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Bydgoszczy

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede interpretarse el artículo 17, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, ⁽¹⁾ en el sentido de que el coste real de la energía comprada debe comprender únicamente el precio de compra de la electricidad en sí misma, con exclusión de todo tipo de cargos adicionales, como por ejemplo los de distribución, cuya aplicación es necesaria con arreglo a la normativa vigente en el Estado miembro para poder comprar la electricidad?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 17, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96 en el sentido de que se opone a que se excluya de la exención del impuesto especial sobre la compra de electricidad a una empresa de elevado consumo energético [artículo 31d, apartado 1, de la ustawa o podatku akcyzowym (Ley de Impuestos Especiales), de 6 de diciembre de 2008; Dz. U. de 2022, posición 143], en el supuesto de que dicha empresa se beneficie de una exención del impuesto especial con arreglo a la normativa nacional (artículo 30, apartado 7a, de la Ley de Impuestos Especiales), cuando tal empresa acredite que, respecto de la misma electricidad, no se beneficia simultáneamente de esas dos exenciones, y a condición de que el importe total de las exenciones no supere el importe del impuesto especial pagado por el mismo período?

⁽¹⁾ DO 2003, L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Bélgica) el 2 de mayo de 2023 — FB, JL / Procureur du Roi près du Tribunal de Première Instance d'Eupen

(Asunto C-283/23, Marhon ⁽¹⁾)

(2023/C 278/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: FB, JL

Recurrida: Procureur du Roi près du Tribunal de Première Instance d'Eupen

Cuestión prejudicial

¿Son aplicables los artículos 1, 2, punto 3), y 3 de la Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ⁽²⁾ al uso por las autoridades judiciales o policiales de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con el fin de determinar la masa de los vehículos para la aplicación de una ley o de una normativa nacional que establece sanciones penales, y que prohíbe la puesta en circulación de vehículos cuya masa medida supere la masa máxima autorizada, como los artículos 41, párrafo tercero, apartado 1, y 43 párrafo tercero, apartado 1, de la Ley de 15 de julio de 2013 sobre el transporte de mercancías por carretera y por la que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, ⁽³⁾ y se aplica el Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera, ⁽⁴⁾ y 21, párrafo primero, apartado 5, y 35, apartado 4, del Real Decreto de 22 de mayo de 2014, sobre el transporte de mercancías por carretera?

⁽¹⁾ La denominación del asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

⁽²⁾ DO 2014, L 96, p. 107.

⁽³⁾ DO 2009, L 300, p. 51.

⁽⁴⁾ DO 2009, L 300, p. 72.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Gießen (Alemania) el 26 de mayo de 2023 — GM / Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-333/23, Habonov ⁽¹⁾)

(2023/C 278/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Gießen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GM

Demandada: Bundesrepublik Deutschland, representada por el Bundesamt für Migration und Flüchtlinge

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse el artículo 19 TUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen al régimen de retribuciones de los jueces que existe en el Estado miembro del órgano jurisdiccional remitente y se recoge en la Gesetz zur weiteren Anpassung der Besoldung und Versorgung im Jahr 2023 sowie im Jahr 2024 (Ley de Nueva Actualización de Retribuciones y Manutención para los Años 2023 y 2024) del Bundesland Hessen (estado federado de Hesse) (Drucksache des Hessischen Landtages 20/9499) si el estado federado de Hesse no dispone, en el plazo que determine el Tribunal de Justicia a partir de la fecha de notificación de su resolución, retribuciones para los jueces que sean conformes con los criterios que rigen en la Unión Europea?
2. ¿Deben interpretarse el artículo 19 TUE y el artículo 47 de la Carta, en relación con los artículos 2, 3 y 6 de la Directiva 2000/78/CE, ⁽²⁾ en el sentido de que se oponen a la retribución de los jueces del grupo R 6 de la Bundesbesoldungsgesetz (Ley Federal de Retribuciones de los Funcionarios) del Estado miembro del órgano jurisdiccional remitente, grado al que se accede a la edad de 35 años, con la consecuencia de que los jueces del Estado miembro del órgano jurisdiccional remitente que hasta el momento hubieran percibido retribuciones de importe inferior a las del grupo R 6 de dicha Ley deban percibir retribuciones equivalentes a las de ese grado, y los jueces del Estado miembro del órgano jurisdiccional remitente que, con arreglo a la situación jurídica existente en dicho Estado miembro, hubieran reclamado retribuciones acordes con su cargo respecto a los ejercicios presupuestarios anteriores, o bien hubieran impugnado retribuciones no acordes, puedan reclamar el importe de la diferencia entre las retribuciones percibidas y las que corresponden al grupo R 6 de la mencionada Ley respecto a los años anteriores en que hayan desempeñado en activo las funciones correspondientes?

⁽¹⁾ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

⁽²⁾ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).